

El conflicto entre medios de comunicación y justicia

Luis Pásara

En la mayor parte de América Latina aparece un conflicto sordo entre la administración de justicia y los medios de comunicación, que erupciona intermitentemente, a propósito de determinados casos y cuya falta de resolución se encamina a debilitar, aún más, nuestra frágil institucionalidad. El presente texto intenta situar las raíces del conflicto, delinear sus términos y proponer algunas líneas que contribuyan a encontrar una salida al problema.

1. Crisis en la justicia, confianza en los medios

En los últimos años han ocurrido, en la mayoría de los países de la región, dos procesos que están en la raíz del conflicto bajo examen. De un lado, la administración de justicia – que, debido a diversas razones, nunca gozó entre nosotros de un reconocimiento social importante– ha sido llevada al banquillo de los acusados. De otro, los medios de comunicación se han convertido en depositarios importantes de credibilidad y confianza públicas, al ingresar a una etapa profesional de su desarrollo en la que están cobrando creciente independencia. Cada uno de estos procesos se ha desarrollado autónomamente respecto del otro, pero ha definido la condición desde la cual prensa y justicia están enfrentados hoy en día.

La crisis de la justicia es algo mucho más complejo que un mal funcionamiento crónico. Su expresión más visible tal vez sea el notorio malestar ciudadano existente respecto a la administración de justicia, puesto de manifiesto en datos ofrecidos por numerosísimas encuestas de opinión. En casi toda América Latina, la percepción social sobre la justicia – con niveles de variación que corresponden a la situación de cada país– le adjudica lentitud, complacencia con el poder y corrupción.

Los factores componentes de la insatisfacción generalizada, respecto a la justicia en nuestra región, son varios. Uno proviene de círculos y sectores ligados al funcionamiento de la economía que ven en la justicia, carente de imparcialidad e imprevisible en sus resultados, un componente del “factor riesgo país”. De allí que el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo hayan abordado el tema, destinando préstamos de importancia al apoyo de reformas importantes en materia de sistemas de justicia. Esta preocupación, de parte de estas entidades internacionales, guarda estrecha relación con los llamados programas de reforma estructural que ellas mismas promovieron en América Latina que, al tiempo que redujeron la capacidad regulatoria del poder administrador, dejaron al juez como instancia de mucho mayor importancia en la resolución de conflictos económicos.

Una segunda fuente de insatisfacción corresponde a una demanda política. El retorno a la democracia en la región no ha producido resultados socialmente satisfactorios para vastas porciones del electorado; este hecho está en la base del desencanto respecto a los políticos, que ha ganado a buena parte de la ciudadanía latinoamericana. En parte, ese desencanto guarda relación con la experiencia de que el abuso del poder –y, en particular,

la corrupción– no ha desaparecido junto con las dictaduras. El reclamo de control sobre el ejercicio del poder –por parte de ejecutivo y legislativo– ha cobrado así una importancia que no tenía cuando el problema parecía originarse en sucesivos gobiernos autoritarios que, por definición, no estaban sujetos a control legal alguno. El establecimiento de mecanismos institucionales de control del poder aparece ahora como indispensable y urgente. El poder judicial aparece entonces interpelado, con ocasión de esta necesidad del funcionamiento democrático, para que asuma su rol contralor sobre los otros órganos del Estado y lo ejerza efectivamente, del modo que usualmente han prescrito nuestras constituciones pero, en los hechos, sólo ocasionalmente ha sido cumplido por los jueces.

Un factor concurrente en la demanda política, y en el consiguiente malestar respecto al desempeño de la administración de justicia, proviene de la centralidad progresivamente ganada en nuestros países por la temática de los derechos humanos. En la difícil experiencia latinoamericana de las últimas décadas, hemos aprendido que, en buena medida, los derechos humanos –incluidos aquéllos que consagran instrumentos internacionales ratificados por numerosos gobiernos– han sido en los hechos “letra muerta”. Ese carácter meramente declarativo de normas que fueron, y todavía ahora son, sistemáticamente ignoradas por prácticas represivas –policiales y aun judiciales– es considerado, con razón, como una responsabilidad de los jueces que han carecido del conocimiento, la voluntad y/o el valor necesarios para poner en vigencia efectiva derechos proclamados en la constitución y las leyes.

En suma, el malestar ciudadano con la justicia no corresponde a un estado de humor social pasajero, ni puede ser explicado superficialmente como un asunto circunstancial de mala imagen institucional, que podría ser atendido mediante el uso de mejores recursos en relaciones públicas. Se trata de una demanda de cambio profundo que tampoco puede reducirse a un reclamo simple de modernización en órganos judiciales desfasados en razón de su anclaje a usos y costumbres coloniales.

Aquello que confiere estado de crisis grave a la situación de la administración de justicia no es la mera existencia de un variado conjunto de demandas insatisfechas sino la incapacidad de los jueces para entenderlas, hacerse cargo de ellas y responderlas. En diversos casos, estamos ante ineptitudes históricamente formadas para advertir defectos, diagnosticar problemas, planear mejoras y, al enmendar rumbos, producir una dinámica de signo positivo que responda a los desafíos socialmente planteados.

Paralelamente a esta crisis de la justicia, los medios de comunicación han cobrado en nuestros países un papel de creciente importancia. En ese proceso puede reconocerse la confluencia de dos vertientes: una interna y otra internacional.

De una parte, la empresa periodística se ha ido constituyendo en un negocio autónomo; esto significa que diarios, emisoras de radio y canales de televisión han dejado de ser, preponderantemente, medios auxiliares o instrumentos de apoyo de intereses políticos o económicos posicionados principalmente en otras esferas de actividades –agropecuarias, industriales, financieras o comerciales–, como ocurriera hasta hace unos años. La razón de éxito de la empresa periodística, por consiguiente, está ahora cifrada más en su

capacidad de competir eficientemente en la tarea de obtener, procesar y transmitir información, que en la de respaldar eficazmente determinados intereses económicos o políticos. Complementariamente, la empresa periodística está dejando de ser una tarea familiar y, conforme exige la organización de una empresa moderna, a los efectos de reclutar personal y directivos se está inclinando hacia criterios basados en el mérito y las capacidades profesionales en periodismo.

Ese proceso de autonomización como negocio y de modernización como organización empresarial –que ha ido produciendo el surgimiento de nuevos medios, la renovación completa de otros y el decaimiento o la desaparición de algunos tradicionales– no hubiera sido posible de no existir un contexto internacional que lo ha propiciado y, en ocasiones, forzado. En todo el mundo, la comunicación se ha desarrollado de un modo espectacular en las últimas décadas y las empresas eficazmente dedicadas a este negocio han cobrado un peso que hace cuarenta años hubiera sido inimaginable. La transformación tecnológica ha hecho posible la aparición, desde el mundo de la comunicación, de protagonistas de primera importancia: los medios de comunicación son parte de la noticia misma, en el sentido de que, en apreciable medida, los hechos sociales son tales o importan en la medida en que alcanzan lugar en los medios. Esa evolución de la comunicación en el mundo ha inducido un proceso de cambio acelerado en nuestros medios de comunicación latinoamericanos, que han debido transformarse para desarrollar el nuevo papel.

En un contexto de crisis en otras instituciones, los medios latinoamericanos han asumido cierto protagonismo a través del desempeño de sus nuevas tareas y están logrando un respaldo ciudadano que es notablemente mayor al de otras actividades. Por cierto, credibilidad y confianza en los medios resultan beneficiarias de la mala percepción generalizada acerca de instituciones como la policía, los jueces, los partidos y los políticos. Pese a esta ventaja relativa, en algunos países los medios no gozan de aceptación y confianza amplias, acaso debido a que su proceso de profesionalización no los ha distanciado suficientemente ni de la vinculación con grupos de poder que los utilizan en provecho propio, ni de ciertas vías usadas para competir en el mercado de información: el sensacionalismo e incluso la corrupción.

Los medios desarrollan su nuevo rol, en cierta medida, a expensas de las instituciones en estado de falencia. Sucede así no sólo en el área de la administración de justicia. Aceptamos hoy como normal que una entrevista a un funcionario público de alto rango, hecha en un programa de televisión de alta audiencia, alcance mucho más relevancia que su comparecencia ante el congreso para ser cuestionado por los diputados de oposición. El programa radial, las páginas de diarios y revistas, y la pantalla de televisión constituyen hoy los principales lugares donde encuentra espacio el tratamiento de la cosa pública. Nos guste o no ese tratamiento, el ciudadano promedio lo busca y encuentra en los medios, en una medida y amplitud que no halla en otros espacios institucionales.

Vista la justicia como servicio público, debe advertirse que su crisis ha dado lugar al surgimiento de lugares sustitutos para la realización de su tarea. Sólo uno de esos lugares son los medios de comunicación. La incapacidad del aparato judicial para responder a las demandas sociales existentes está dando lugar, en América Latina, a la aparición de vías

de evitamiento o circunvalación., destinadas a encarar de una manera u otra los conflictos que la justicia no resuelve adecuadamente. Las principales alternativas en competencia con la administración de justicia son:

- los tribunales extranjeros (particularmente los de Nueva York, que figuran en cláusula especial de todo contrato internacional de importancia) y el comité especializado en inversiones extranjeras, en el Banco Mundial, para dirimir conflictos relevantes en los que es parte un Estado;
- el arbitraje, que resuelve conflictos de intereses económicos nacionales, con base en criterios enterados, en plazos relativamente breves y a costos razonables para esos actores;
- una diversidad de fenómenos sociales que expresan el recurso a una justicia por mano propia, ejercida sea individual o grupalmente por quien/es defiende/n con la fuerza aquello que entiende/n suyo; el espectro comprende el uso de sicarios y los juicios realizados por comunidades campesinas en Colombia, los linchamientos populares en Perú, Guatemala, Bolivia y Venezuela, y escuadrones de la muerte que eliminan “indeseables” en Brasil, Colombia y Honduras; y
- los medios de comunicación, utilizados crecientemente para instaurar procesos paralelos a los que entabla –o debería entablar, en ciertos casos– la justicia estatal; en ellos se acusa, investiga y sanciona socialmente, sobre todo a quienes pueden ser tratados de manera benigna o complaciente por los jueces.

2. Los procesos paralelos de la justicia y los medios

El conflicto puede quedar mejor delimitado si se escucha las versiones encontradas que, desde uno y otro lado, se formula en torno a él. Según aquéllos que se desempeñan en tareas judiciales, existe una invasión de los medios de comunicación sobre asuntos que legalmente competen sólo al conocimiento y resolución de aquel brazo del Estado a quien constitucionalmente corresponde la resolución de conflictos. Tales invasiones, se sostiene, constituyen formas de presión o de interferencia, según la modalidad que usen los medios; pero, esencialmente, todas ellas corresponden a un rol que el periodismo se ha adjudicado y que no se limita, como antaño, a informar sobre los pasos que sigue un caso determinado a través de su procesamiento por la justicia.

Desde el nuevo rol, se realiza una serie de actividades que, en los hechos, configuran un proceso paralelo, concerniente a aquellos casos que, debido a algún elemento motivador de interés público, suscitan la atención y cobertura de los medios de comunicación. Se investiga entonces los hechos, se interroga testigos, se sopesa elementos probatorios, se examina y discute hipótesis y, en definitiva, se establece o descarta responsabilidades en el campo civil, y culpabilidades o inocencias en materia penal. Se anota también que, en el desarrollo de estas diversas actividades, el periodismo no siempre es guiado por el objetivo de informar, plenamente legítimo, sino por motivos como: el propósito comercial de aumentar la circulación o la audiencia del medio, la satisfacción de intereses económicos o políticos vinculados a los propietarios del medio, y la venalidad de algunos periodistas que ponen su labor al servicio de quien pueda recompensarla.

Aquéllos que se dedican a funciones judiciales usualmente señalan que las consecuencias derivadas de este comportamiento periodístico, que se superpone sobre la tarea judicial, son graves:

- En el proceso paralelo, llevado a cabo en los medios de comunicación, no existe ninguna de las garantías que el proceso judicial otorga, empezando por la presunción de inocencia. El honor de las personas es frecuentemente mancillado en los medios, sin que exista adecuada reparación pública cuando un ciudadano ha sido infundadamente agraviado por una información falsa o lesiva a su honor.
- El manejo de los casos en los medios de comunicación se halla a cargo de personas que no conocen el aparato técnico para considerar profesionalmente hechos, pruebas y normas aplicables. Esto hace que aquellos razonamientos jurídicamente validados para conocer y resolver un conflicto determinado sean ignorados por los medios y sustituidos, en el tratamiento periodístico del asunto, por criterios legos que, pese a ampararse en el sentido común, no resultan adecuados ni legítimos para dar solución al mismo.
- Pese a los dos graves rasgos señalados, propios del proceso paralelo, es éste y no el judicial el que llega a conocimiento y debate de la opinión pública. Limitado por el secreto de la investigación en unos casos, y por una tradición judicial de discreción en todos, el juez avanza en el conocimiento del caso que le ha sido sometido mientras constata en los medios cómo se difunde públicamente una versión que en ocasiones es muy distinta a la que él maneja. El público, guiado por los medios de comunicación, se configura una imagen del caso a partir de los términos planteados en ellos, lejos del contorno que el mismo va adquiriendo efectivamente en el procesamiento judicial.
- En las condiciones descritas, se crea un clima social en el que el juez encuentra acrecentadas dificultades para juzgar con ecuanimidad. Los medios producen o exacerban expectativas y presiones, en un sentido u otro. Cuando el juez debe tomar una decisión importante en un proceso que recibe atención en los medios, se espera –gracias al clima creado por la información– que esa decisión esté enrumada en determinada dirección.
- Como consecuencia de lo anterior, cuando la resultante judicial de un caso determinado no coincide con la anticipada en el proceso paralelo, se sospecha de la idoneidad del juzgador, incluso en aquellos casos en los que los medios no lo insinúan abiertamente. Al repetirse esta discrepancia entre ambos procesos –siempre en torno a casos que importan a la opinión pública por su propio mérito o debido a la atención que le dieron los medios–, se alimenta el descrédito del órgano judicial mismo.
- Los medios, conscientes de la insatisfacción social existente con la justicia, fomentan una suerte de sospecha generalizada sobre su funcionamiento, a partir de aquellos casos en que la decisión judicial no coincide con el proceso paralelo. La premisa de la cual parten asume –con base en la poca confianza existente en la justicia– que, puesto el ciudadano en la opción de elegir entre una y otra “sentencia”, confiará menos en la judicial.

Los comunicadores, por su parte, ofrecen una argumentación radicalmente contrapuesta acerca del asunto. De inicio, asumen en la práctica de su trabajo cotidiano –aunque no siempre lo expresen formalmente– que todo sistema de justicia, desde la instancia policial hasta la prisión, es una maquinaria estatal que se halla en cuestión debido a no cumplir sus propósitos declarados, y que en los hechos se guía por criterios muy lejanos a aquellos que puede leerse en las normas legales. Desde esta postura, los comunicadores sostienen que el descrédito de los organismos judiciales nuestros –claramente documentado, como se anotó, por todo sondeo de opinión pública– tiene su raíz en la experiencia del ciudadano con la justicia, y no en la imagen que de ella ofrezcan los medios. El comunicador limita así su papel al de espejo que sólo refleja una realidad lamentable y, en consecuencia, no se considera productor de una imagen negativa de la justicia.

Al mismo tiempo, el comunicador cree percibir en la opinión pública un estado de alta sensibilidad respecto de las instituciones del Estado, en general, y de la justicia en particular. Esa opinión pública, consumidora de los medios de comunicación, es la que exige, según los periodistas, que la prensa independiente avance sin temores ni reparos en el cuestionamiento de la actuación judicial, con el propósito de obligar a que se produzcan cambios en ella. Desde luego, el terreno principal para desarrollar ese cuestionamiento no es la sección de opinión del medio sino las de información, donde a partir de casos concretos se evalúa la calidad del desempeño de los juzgadores.

Una prensa atenta a los problemas que preocupan a la mayoría, se argumenta, debe seguir con interés el tema de la justicia. Más aún, debe ejercer una suerte de vigilancia sobre los casos más importantes que son sometidos a la maquinaria de la justicia, a los efectos de que en ellos se produzca un resultado socialmente deseable o, cuando menos, aceptable; esto es, que no por argucias legalistas o argumentos jurídicos incomprensibles para el ciudadano de a pie, quede sin sanción una transgresión socialmente reprobada.

Desde esta perspectiva, muchos comunicadores consideran que su actuación, lejos de constituir una interferencia con la recta administración de justicia, comporta una contribución nada desdeñable a la misma. Esta tesis cita, en apoyo suyo, aquellos casos que en varios de nuestros países han sido sometidos a proceso sólo después de una intensa campaña periodística de denuncia e investigación, así como aquellos otros casos en que el trabajo periodístico abrió camino cuando el procesamiento judicial parecía empantanado y, por lo tanto, destinado a concluir en nada. Muchos de estos casos-testigo se refieren a abusos de poder, donde los jueces tendieron a adoptar una actitud más bien benevolente, que la prensa logró revertir mediante una cobertura intensa.

Ambas posiciones y sus respectivas argumentaciones tienen cierto sentido. Algunos de las razones que se esgrimen en cada lado son de innegable validez, dado que expresan preocupaciones legítimas y se apoyan en argumentos sólidos. Justamente por eso es que estamos ante un conflicto complejo de abordar y difícil de resolver.

3. ¿Es posible superar el conflicto?

Partamos de hacer explícito aquello que no está en discusión –o que no debería estarlo–, dado que es la tarea respectiva que compete a juzgadores y a comunicadores. Debe concordarse en que es a los jueces a quienes corresponde juzgar y que a los comunicadores compete informar.

Si los jueces, o cualquier otro actor social, ponen en discusión lo que hacen los medios de comunicación en torno a un tema determinado, la argumentación no puede ir tan lejos como para negar su rol mismo. Esto es, puede discutirse cómo la prensa desempeña su papel, pero no puede cuestionarse su responsabilidad básica, que es la de informar. Parece casi inútil recordarlo pero, en tierras como las nuestras, donde la libertad de prensa es joven, puede no estar de sobra reafirmar ese punto de partida.

Seguramente muchos señalarán que el problema, en efecto, está en cómo ha de desarrollarse esa tarea informativa. Porque si bien la libertad de prensa y la libertad de informarse son fundamentales, no son las únicas que importan; se trata de derechos humanos básicos, pero no son los únicos a tener en cuenta. La cohabitación de la libertad de prensa y el derecho a la información con otras libertades y otros derechos nos plantea cierto nivel de conflicto.

Debemos concordar en otro viejo punto de partida: libertades y derechos de uno tienen como límites libertades y derechos de los demás. El ejercicio sano de la libertad de prensa debe reconocer la frontera de los derechos de los ciudadanos. En los hechos, sin embargo, las zonas de protección del individuo no parecen hallarse hoy debidamente reconocidas por mucha de aquella información que los medios de comunicación proveen. Aparte del derecho a la intimidad, violada a diario de mil formas, probablemente sea la presunción de inocencia aquella garantía –fundamental en todo sistema de justicia moderno– que peor tratamiento recibe en los medios de comunicación. Es verdad que esta garantía corresponde propiamente al proceso judicial, pero si los medios –a través de su proceso paralelo– no se atienen también a la presunción de inocencia, el daño causado al ciudadano es enorme.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos se refieren tanto a la libertad de información como a sus responsabilidades. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula en su numeral 19 que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión: este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección”, pero advierte enseguida que el ejercicio de tal derecho “entraña deberes y responsabilidades especiales” que pueden ser fijadas por la ley, en relación con la necesidad de “asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”. Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 13.2 que el ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar (...) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”.

Pese a tal claridad normativa, los ejemplos en contrario se reiteran cotidianamente. La imagen de un detenido, esposado y conducido por la policía, cuando sólo ostenta la condición de “sospechoso” y, en ocasiones, cuando ni siquiera un juez ha dictado una orden de detención contra él, es la condena gráfica que a diario niega el principio de presunción de inocencia sobre el cual, teóricamente, descansan nuestros sistemas penales. Ningún adverbio relativizador, ni ninguna forma condicional en el verbo que sean deslizados en la leyenda de la foto o en el texto leído de la noticia –utilizados ritualmente para evitar una acción legal del perjudicado– pueden atenuar el daño causado de manera ya rutinaria a tantas personas.

Al informar sobre asuntos sometidos al conocimiento de la justicia, los medios pueden destruir en segundos, y de modo irreparable, la imagen que cada quien ha logrado construir de sí mismo, que es lo que llamamos honor. Al abordar estos casos, la prensa ingresa fácilmente en el terreno de la intimidad y difunde asuntos privados de un modo que daña la vida y la personalidad del individuo. Lamentablemente, ésta no es una opción excepcional; se trata de prácticas reiteradas, cuyas consecuencias sufren un número indeterminable de ciudadanos. Cuando los medios cubren controversias que han sido llevadas al terreno judicial, distan mucho de quedar asegurados los derechos y la reputación de aquellos individuos que son partes en la controversia. Este maltrato ocurre principalmente con ocasión de asuntos penales pero también aparece tratándose de asuntos de familia, comerciales y otros. Probablemente, no se trata de encontrar una solución instantánea a través de nuevas normas, controles o sanciones, sino de criterios que los propios medios adopten como códigos de conducta.

En 1994, una reunión de expertos convocados en Madrid por la Comisión Internacional de Juristas y el Comité español de UNICEF, recordaron que “Los medios de comunicación tienen la obligación de respetar tanto los derechos de las personas protegidos por el Pacto Internacional, como la independencia de la judicatura” (CIJ, *La Revista*, no. 52, p. 96). Los periodistas tendrían que preguntarse si, al cuestionar la actuación judicial en un caso concreto, ponen suficiente cuidado en respetar al mismo tiempo la independencia de la judicatura, principio fundamental para administrar la justicia rectamente.

Hasta aquí se ha recordado algunos de los incumplimientos de obligaciones que pueden ser imputados a los medios de comunicación. Pero, de otra parte, ciertas posturas judiciales tampoco resultan propicias a los efectos de encontrar salida al conflicto que se examina.

Un rasgo de la actuación judicial que entra en curso de colisión con la tarea de los medios de comunicación es la tendencia a negar información. Más allá de los límites impuestos por el secreto de la investigación –que está preceptuado usualmente en la ley pero que los jueces tienden a usar de una manera excesivamente amplia y no siempre racionalmente justificada–, la práctica judicial tiende a mantener su labor fuera del conocimiento social. Desde el lado de la justicia, esta rutina alimenta decisivamente el conflicto con los medios y provee, cuando menos, de una explicación a lo que hemos llamado procesos paralelos.

Un juez replicaría que es la privacidad de las partes aquello que se preserva mediante la falta de información o la negativa del acceso a la información sobre casos judiciales. El argumento es sostenible pero una mirada más cuidadosa de la vida judicial sugiere, sin ninguna duda, que el secreto aparece como rasgo característico del oficio, aun en aquellos casos donde no hay privacidad de las partes a ser protegida.

En el fondo de esta tendencia, a mantener la lógica y el desarrollo de la actividad judicial lejos del conocimiento público, se halla un principio al cual adhieren muchos de los jueces latinoamericanos y que consiste en la creencia en que la justicia que ellos administran es un asunto correspondiente a la relación íntima entre la ley y su conciencia. Según esta creencia, el juez no debe una explicación a la sociedad por su actuación, por las decisiones que toma y por los criterios con los cuales resuelve los casos sometidos a su conocimiento. Este encerramiento intimista del juez –que, sin embargo, como sabemos, sufre en los hechos frecuentes e intensas presiones particulares que buscan violentar su recta conciencia– proviene de una conceptualización de la función judicial que no es propia de un sistema democrático.

Algunos jueces gustan repetir que ellos responden por su tarea ante Dios y su conciencia. Pero Dios no los designó para desempeñar el cargo. Fue su sociedad quien les confió esa altísima responsabilidad, a través de los mecanismos de nombramiento establecidos, y, por lo tanto, es a ella a quien corresponde evaluar su desempeño. Por esa razón es que, en muchos de nuestros países, se usa constitucionalmente la fórmula que indica que “los jueces administran justicia a nombre de la Nación”; esto es, sin asomo de retórica, en nombre de todos los ciudadanos. A éstos, cada juez debe explicación acerca de la manera en la que desempeña su tarea.

La opinión pública, en aquellos casos que reclaman su atención, requiere que el juez dé razones y explique sus decisiones. Porque una justicia cuyas decisiones son incomprensibles socialmente es, sin duda alguna, una justicia socialmente ilegítima. Muchos de nuestros jueces no tienen suficientemente en cuenta esta responsabilidad social por sus actos como jueces. En esa insuficiencia judicial reside la raíz de un malentendido clave con los medios, que tienen como tarea precisamente comunicar a la sociedad aquello que algunos jueces creen que no tienen por qué comunicar.

Si de superar el conflicto se trata, del lado de los medios es preciso hacerse cargo de que su tarea de informar no puede realizarse a costa de los derechos de las personas involucradas en casos judiciales ni en perjuicio de la independencia de los jueces, que es a quienes corresponde juzgar. Del lado de los jueces, es necesario asumir que la tarea de juzgar no es asunto cuyo conocimiento pueda y deba estar reservado a quienes laboran en los tribunales; que la sociedad tiene derecho pleno a saber cómo y por qué se establecen responsabilidades, se declaran culpables e inocentes; que, en consecuencia, el juez está obligado a explicarse; y que, en el mundo contemporáneo, la sociedad se informa –de esto, como de todos los temas– a través de los medios.

Se requiere establecer formas de comunicación entre jueces y periodistas, mediante las cuales el enconado conflicto actual pueda ser reducido progresivamente a las proporciones aceptables de una tensión ineludible y positiva. Si la judicatura venciera su tendencia a encerrarse en sí misma, los comunicadores podrían sugerir cómo organizar en el poder judicial las vías para proveer información o aconsejar al juez acerca de cómo aprender a relacionarse con la prensa, dejando atrás ese lenguaje para iniciados, que resulta incomprensible no sólo para el ciudadano medio sino también para el periodista.

De otra parte, si los periodistas reconocieran que, con una frecuencia preocupante, los derechos ciudadanos resultan violados por la prensa al informar sobre casos judiciales, los jueces podrían asesorarlos para desarrollar códigos de conducta que los medios podrían adoptar voluntariamente para el tratamiento de determinados delitos, cuya cobertura resulta rutinariamente violatoria de derechos humanos.

Si jueces y comunicadores admiten que comparten preocupaciones y principios, se hallarán en condiciones de encontrar formas de entendimiento. No para que unos sean colaboradores de los otros, idea que repugna a la independencia que es necesaria tanto en jueces como en periodistas. Pero sí para que ambos contribuyan, desde su función, al logro de aquello que todos queremos para nuestros países: democracia, justicia y paz.